



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Honorable Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M. Ponente Dra. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

E.

S.

D.

REF: Proceso de liquidación de sociedad conyugal de **MELVO ANTONIO CADENA PUERTAS** contra **YOLANDA RIVAS BRAND**. -
Rad: 41001-31-10-004-2017-00379-02

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado judicial de la demandada señora **YOLANDA RIVAS BRAND**, de manera comedida le manifiesto a Usted que a través del presente escrito interpongo RECURSO DE SUPLICA contra el auto de fecha 7 de julio de 2021, por medio del cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la señora YOLANDA RIVAS BRAND contra la sentencia de fecha 9 de junio de 2.020, con el argumento de que a la luz del artículo 509 numeral segundo del Código General del Proceso " ...éstas sentencias que aprueban la partición y en la que no se haya formulado objeción, no son susceptibles de recurso de apelación.", siendo la inconformidad y el fundamento del recurso de apelación el de que el despacho del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, sin haber existido partición optó por proferir sentencia y ordenó en el numeral segundo inscribir la sentencia y el acuerdo transaccional ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hecho ajeno a las peticiones de las partes, dado que las partes el día 11 de marzo de 2020 radicaron ante la Oficina Judicial de Neiva un escrito en donde se solicitaba con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por transacción, al cual se le anexo el respectivo contrato, siendo LA TRANSACCIÓN una de las formas anormales de terminación del proceso, lo solicitado y lo que se ha debido promulgar por parte del despacho de conocimiento, no era un sentencia sino un auto interlocutorio de terminación del proceso conforme a lo acordado, es por ello, lo ilegal del fallo de primera instancia y por cuanto creo un imposible jurídico cuando decidió y ordenó el operador judicial el numeral segundo de la parte resolutive, registrar la transacción, dado que si se estudia el escrito de transacción anexo con la solicitud de terminación del proceso, allí no se adjudicó ningún bien inmueble por cuanto el inventariado a proceso era un bien propio y solamente se tuvo en cuenta el mayor valor, luego no hay nada que registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y es aquí en donde se debe entrar a modificar el fallo en el entendido de que se debe aceptarse que los extremos

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229

Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila

procesales ya liquidaron la sociedad conyugal por la vía notarial conforme obra a proceso la respectiva escritura pública y que se debe dar fin al proceso por transacción conforme a lo solicitado, por ello, es que se ha interpuesto el recurso de apelación para enmendar el error jurídico que se cometió al proferirse un fallo inocuo y ajeno a los intereses de las partes dentro del proceso de la referencia.

Esta circunstancia, es la que me lleva a solicitarle al Honorable Tribunal que se module el error anunciado, par lo cual se deberá revocar la orden de inscripción de la transacción que contiene el numeral segundo del fallo apelado.

Atentamente,



JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
C. C. No. 12.119.781 de Neiva
T. P. No. 51.890 del C. S. J.